04.01. Poder por escritura pública

Concepto:

El *poder por escritura pública* es un instrumento público notarial protocolar, extendido en el Registro de escrituras públicas que sirve para la representación de la persona.

Es el poder de mayor categoría en nuestra legislación. Se rige por el principio de literalidad y es obligatorio para cobro de montos superiores a tres (3) U.I.Ts. (unidades impositivas tributarias).

Es obligatorio para actos como disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles y para intervenir en procesos judiciales.

Para su revocatoria se requiere de la misma formalidad.

Su naturaleza es indeterminada y el poderdante puede determinarla en forma específica si lo requiere.

Base legal:

- Decreto Legislativo Nº 1049, art. 118.
- Código Civil, arts. 145º, 153º, 156º y sgts.
- Código Procesal Civil, arts. 72º y 77º.

Requisitos:

- Comparecencia del solicitante, portando su D.N.I. o documento oficial de identidad en caso de extranjeros.
- Verificación Biométrica de identidad del solicitante, para los nacionales.
- Verificación de identidad con la base de datos de migraciones para los extranjeros.
- Presentación de minuta autorizada por abogado colegiado o expresar las facultades directamente ante notario.
- En caso de disposición de bienes debe acreditarse la titularidad de los mismos.
- En caso de representantes de personas jurídicas, acreditar su condición de tal con vigencia de poder o copia literal actualizada expedida por la SUNARP.
- En caso de delegación o sustitución de poder, acreditar contar con dicha facultad de delegar o sustituir y contar con las facultades que se delegan.
- El interesado debe expresar las facultades que desea otorgar.

El poder para juicios debe ser inscrito.

Derechos notariales:

- Poder para juicios S/ 200.00 (*)
- Poder amplio y general S/ 250.00 (*)
- Cada participante adicional S/ 20.00 por cada participante adicional).

(*) Incluye IGV e inscripción en la SUNARP (un poderdante y un apoderado).